

General Roca, 24 de agosto de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**IBÁÑEZ BARRERA, ESTANISLAO ANDRES C/ FRUTICOLA MIGUEL S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (Expte. N° RO-00234-L-2026)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes presentado en fecha 06/08/2026 por el Dr. Ricardo Sandoval Cordoba por el actor y 07/08/2026 presentado por la Dra. Natalia Andrea Mones por la demandada.

Integrándose el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla.

Los dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de sus derechos e intereses, que no vulnera el orden público laboral, por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas a cargo de la demandada FRUTICOLA MIGUEL S.A.

La falta de pago en término viabilizará provocará la caída de los plazos de las restantes pendientes de vencimiento, viabilizando, la ejecución de la totalidad de la deuda impaga.

Admitanse los honorarios pactados en favor del Dr. EDUARDO RICARDO SANDOVAL CORDOBA. en la suma de **\$480.000** (MB: 2.400.000 x 20%, Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212) por la representación asumida por la parte actora; y regúlense de los Dres. NATALIA ANDREA MONES, HERNAN ENRIQUE MONES, LORENA MABEL KOLTONSKI y MARGARITA GRACIELA TEMPONE en la suma de **\$480.000** (MB: 2.400.000 x 20%, Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212) por la representación de la demandada.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniendo en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos (conf. arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212).

Vista a la ARCA.

El importe pactado será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria prevista en autos.

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a

través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el plazo legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

El Juan A. Huenumilla se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 24 de agosto de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo

